

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT – 082- 2015

OBJETO: REALIZAR LOS ACABADOS, PARQUEADEROS Y OBRAS
COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE EVENTOS DEL VALLE DEL PACÍFICO

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS EVALUACIÓN
5 de enero 2016

CONSORCIO VALLE DEL PACIFICO 2015

Ana Maria Bermudez Ochoa
annitab108@gmail.com
mié 23/12/2015 04:39 p.m.

OBSERVACIÓN. En atención al documento mencionado en el asunto, de fecha 22 de diciembre de 2015, por el cual da respuesta a las observaciones formuladas por los proponentes frente al "Informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación preliminar (Apoyo Personal Nacional)" del proceso de Invitación abierta mencionado en el asunto, de fecha 16 de diciembre de 2015, se pone de manifiesto la no conformidad con lo allí expuesto con relación al Proponente No. 9 Consorcio Valle del Pacífico 2015, en los siguientes términos:

Como respuesta al informe de verificación de requisitos habitantes y ante observación encontrada por el comité evaluador con relación al integrante de la estructura plural German Gonzales Gómez, referida al formulario No. FTGRI 24 y que daba al proponente la calificación de no hábil, se remitió el documento en mención debidamente diligenciado, argumentando al respecto lo siguiente:

"[...] Frente a dicha situación se debe precisar que la información financiera registrada en el formato en mención, fue presentada con la propuesta inicial a la cual se le formularon observaciones mediante informe de fecha 30 de noviembre de 2015, sin que el Comité Evaluador planteara necesidad de aclaración en dicho sentido que hubiese podido ser objeto de subsanabilidad en tal oportunidad.

En estas condiciones la ausencia de requerimiento inicial al respecto indujo al error al Proponente, quien al no haberse realizado solicitud en tal sentido limitó sus aclaraciones a los temas puntuales objeto de la anotación, asumiendo que los otros aspectos se encontraban conformes a las condiciones exigidas, y fue tal situación la que llevó a la calificación definitiva de "No Habilitado"; bajo este razonamiento, se remite nuevamente el Formulario FTGRI 24 diligenciado para el señor Germán González, habida cuenta que la observación formulada el día 16 de diciembre es nueva, no habiendo garantizado el derecho a subsanar de manera previa, al tiempo que se precisa que dicha situación no genera una mejora a la propuesta pues la información en el contenida se refiere a los documentos de capacidad financiera presentados inicialmente y que dieron la calificación de cumple en dicho criterio.

En el anterior orden de ideas es posible concluir que la modificación al formato presentado resulta ser un requisito de forma, siendo sustancial los documentos soporte de la capacidad financiera aportados dentro del término establecido y de acuerdo a la exigencias de la Invitación, al tiempo que dicho formato no es Un requisito necesario para la comparación de las propuestas, por lo que de manera respetuosa se solicita su estudio y la calificación de hábil del proponente."

En el documento del asunto, la entidad convocante no tiene en cuenta el documento remitido para subsanar el criterio habilitante "No Hábil", por considerar que se había superado la oportunidad para su presentación, omitiendo los argumentos expuestos por el Consorcio Valle del Pacífico 2015; sin embargo, en otro documento publicado el día 21 de diciembre de 2015, solicitó a CONSORCIO PG FONTUR y al CONSORCIO CONSTRUCTORES YUMBO, la presentación de requisitos habilitantes.

Lo anterior contraría abiertamente los principios que regulan la contratación que adelanta Fontur, entre los que se resaltan "Transparencia" y "Selección Objetiva", además del artículo 13 de la Constitución Política, que establece:

"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan

El derecho citado de manera precedente, es predicable de todas las personas, incluidas evidentemente los integrantes del Consorcio proponente, y resulta ser exigible no sólo a Entidades Estatales, sino a aquellas de naturaleza privada, no siendo posible que el Fondo Nacional de Turismo, cuya naturaleza jurídica corresponde a un Patrimonio Autónomo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, omita la protección a dicho derecho en una de sus actuaciones.

En estas condiciones, y bajo el amparo de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad se tenga en cuenta el Formulario FTGRI 24 diligenciado para el señor Germán González, como integrante de la estructura plural proponente, que fue remitido previamente, y frente al cual se reitera no fue posible subsanar previamente, toda vez que el comité evaluador no había formulado observaciones al respecto

RESPUESTA. Se ratifica, la respuesta emitida, los documentos no fueron allegados de manera completa como se establece en los términos de la invitación, por lo tanto, el P.A. Fontur, ratifica la verificación jurídica realizada, lo anterior teniendo en cuenta que los términos de la invitación abierta FNT-082-2015, establecieron las condiciones y documentos que deben ser allegados con la propuesta, y que el proponente debe cumplir en la presentación de la propuesta, conforme lo dispuesto en el numeral 2.6.2. Interpretación y Aceptación de la Invitación, que indica:

"El participante deberá examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, Adendas y documentos aclaratorios que hagan parte de esta Invitación, todo lo cual constituye la fuente de información para la elaboración de la propuesta. (...) . Por lo tanto FONTUR no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta. (...). El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en estos términos y anexar la documentación exigida".

No obstante lo anterior, y en cumplimiento de la etapa de verificación de requisitos habilitante, la cual se emitió el 30 de Noviembre de 2015, Informe Parcial de Verificación de Requisitos Habilitantes, se indicó para la propuesta presentada por el Consorcio Valle del Pacífico 2015, en el ítem Verificación de No Cliente, lo siguiente:

	X	Documentos de Verificación	German Gonzales Gómez. Allegar el formulario FTGRI 24, completamente diligenciado, sin espacio en blanco, en información financiera en descripción otros ingresos, en descripción otros egresos, en descripción otros activos, en descripción otros pasivos, colocar información. En <u>declaración de origen y destino de fondos</u> , en el numeral 1. Que los recursos que entregue y entregare a FIDUCOLDEX provienen de las siguientes fuentes (detalle, ocupación, profesión, negocio etc) colocar la información.
--	---	----------------------------	--

En dicho informe, se estableció de manera detallada y claramente que los proponentes deberán allegar las aclaraciones solicitadas de acuerdo con lo solicitado y dentro del término previsto, debido a que el cronograma del proceso establece para esta etapa plazos perentorios y preclusivos, por lo cual el proponente debía tener en cuenta lo establecido en el numeral. 4.3. Causales de rechazo. e. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.

El proponente Consorcio Valle del Pacífico 2015 remitió documentos subsanables, en los cuales se pudo establecer que no se allegaron los documentos de acuerdo con lo solicitado, como se indicó el 16 Diciembre de 2015, en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación, el cual indica claramente las inconsistencias en la documentación allegada, y el incumplimiento de lo establecido en los términos de la invitación, en el cual se puede observar que se reiteran inconsistencia en el diligenciamiento, así:

	X	Documentos de Verificación	German Gonzales Gómez. No allego el formulario FTGRI 24, completamente diligenciado y sin espacio en blanco, se evidencia que la información financiera registrada en el formulario no coincide con los soportes adjuntos. De acuerdo con lo anterior, el proponente incumple lo establecido en el capítulo V, que indica que el formulario se debe completamente Diligenciado por lo tanto el proponente incurre en causal de rechazo establecida en el numeral 4.3. Literal e) Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.
--	---	----------------------------	--

Es claro entonces que en cumplimiento del principio de Deber de Selección Objetiva, el P.A. Fontur procedió a la verificación jurídica de la propuesta, indicando que No Cumple las condiciones jurídicas habilitantes, aún culminada la instancia de requerimientos de aclaración al proponente, es decir, completamente diligenciado, que involucra la completitud de los documentos e información del Capítulo V de los términos de la invitación, lo anterior teniendo en

cuenta que se realizó la observación en cumplimiento del principio de igualdad, teniendo en cuenta que el requerimiento se realizó a todos los proponentes en la misma etapa del proceso.

Ahora bien, el proponente Consorcio Valle del Pacífico 2015, mediante observación al Informe de Verificación de Requisitos habilitantes y Preliminar de Evaluación, remite los documentos anteriormente solicitados, los cuales no pueden ser tenidos en cuenta, debido a que en el presente proceso de contratación se establecieron etapas con términos perentorios y preclusivos y ha culminado el plazo para la entrega de documentos subsanables o aclaratorios de la propuesta.

Conforme lo expuesto, se evidencia que el proponente Consorcio Valle del Pacífico 2015, tuvo la obligación de enviar la información o documentación solicitada, toda vez que la evaluación de su propuesta dependía del contenido y de los documentos aportados. En este sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la documentación requerida y aportada en el curso de los procesos de contratación, así:

*“Así pues, durante esta fase el proponente debe aportar la información requerida en debida forma por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones, en desarrollo del principio de planeación. Sólo en la medida en que dicha información hubiere sido requerida en los pliegos le podría ser exigible a los proponentes y, en caso de su incumplimiento, determinar consecuencias negativas en la calificación de sus propuestas, pues de lo contrario se desconocen los deberes de transparencia, lealtad y rectitud que impone el principio de la buena fe.”*¹
(Resaltado fuera de texto)

Cabe precisar que frente a las reglas de las invitaciones adelantadas por FONTUR, resulta adecuado traer a colación concepto emitido por el Subdirector de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, dirigido a la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX S.A., vocera del Patrimonio autónomo FONTUR, en el cual se expresó:

“En consecuencia, la propuesta que se presenta como respuesta a una invitación abierta tiene el carácter de irrevocable², lo cual implica que una vez comunicada por el proponente este no puede retractarse y asimismo que el proponente está vinculado por el contenido de la invitación abierta, en virtud de que la propuesta contempla los requisitos esenciales del negocio³ y se emite en los términos de tal invitación.”

“así las cosas, al presentar una propuesta en el marco de una invitación a presentar ofertas convocada por la administradora de los recursos de FONTUR, los oferentes aceptan las condiciones de la invitación y el procedimiento previsto para la selección.”

*“así, la conclusión es que si la invitación a presentar ofertas incluye una causal de rechazo de la oferta y alguna de las propuestas incurre en la causal correspondiente, es necesario rechazarla y excluirla del proceso de selección. (...)”*⁴

¹ Radicación número: 25000-23-31-000-1993-09448-01(16432), Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ

² Artículo 846 del Código de Comercio

³ Artículo 845 del Código de Comercio

⁴ Concepto de 1 de diciembre de 2015

Se concluye entonces que el P.A FONTUR en todo momento ha garantizado el debido proceso a la calificación de todas las propuestas presentadas y que en el caso de la propuesta del proponente Consorcio Valle del Pacifico 2015, su no habilitación obedece a no haber presentado correctamente su propuesta como lo establece el Capitulo V de los términos de la invitación, así como no haber subsanado en debida forma los documentos solicitados por el P.A. FONTUR, lo cual es obligación y responsabilidad del proponente.

INZETT SAS
mié 23/12/2015 04:39 p.m.

OBSERVACIÓN.

El Decreto 019 de 2012

ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA

Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Las Notas explicativas a los Estados Financieros a Diciembre de 2014 presentadas corresponden a los estados financieros del año 2014 y fueron presentadas a las entidades de vigilancia y control, ninguna entidad manifestó observación sobre las mismas, las diferencias en ningún momento cambian el valor del activo corriente y del activo total, lo cual permite el cálculo de los indicadores financieros de manera acertada.

Lo que se deberá tener en sujeción de lo llamado y el Artículo 11 del Decreto 019 de 2012, en lo que respecta a errores no sustanciales, tal como podría evidenciarse el presente.

Nota 4 y 5

En el balance comparativo 2014 tiene un valor de Valor \$ 8.980.972.438, que corresponden a la suma de las notas:

Nota 4 \$3.104.057.942
Nota 5 \$ 4.876.914.496
Nota 9 Yaneth vergel \$ 1.000.000.000
Total \$ 8.980.972.438

En ningún momento el valor total del activo total ni del activo corriente cambia, lo cual permite el cálculo de los indicadores financieros de manera acertada.

Nota 9

La nota 9 en el balance comparativo 2014 tiene un valor de \$ 155.726.941 porque los \$1.000.000.000 de Yaneth Vergel están sumando en la Nota 4 y 5 como lo explicamos anteriormente.

Nota 26

La nota 26 en el balance comparativo 2014 tiene un valor de \$ 2.673.775

La Nota 26 En las Notas explicativas a los estados financieros tiene un valor de \$ 2.673.987

Lo que corresponde a un error de digitación en su momento, la diferencia son \$212 que no alteran los estados en el cálculo de sus indicadores financieros ya que su diferencia no es relevante ni material.

Por medio del presente me dirijo a usted en mi calidad de representante legal suplente de la sociedad Inzett SAS, proponente del proceso de contratación que se distingue en la referencia, con la finalidad de presentar ante ustedes copia contralada de los estados financieros 2014, de la sociedad Inzett SAS, de conformidad con las observaciones señaladas por ustedes, correspondientes a la diferencia encontrada entre las notas de explicativas al los estados financieros 2014 y el Balance General comparativo.

Es de señalar que la presente corrección se realiza en este momento, por la solicitud realizada por ustedes, que versa "al presentar las notas comparativas a los estados financieros comparativos años 2014 – 20163 presenta diferencia en los valores de las notas 4, 5 , 26 año 2014 frente las lo registrado en los estados financieros" lo cual solo se hizo visible en la solicitud realizada por la Entidad en respuesta de observación No. 6, lo cual debió tramitarse con respecto a las autoridades en donde se presentaron estos estados financieros, que si bien y como se manifestó en comunicación anterior, estas entidades comprendieron que los errores aritméticos presentados no son sustanciales al no modificar los valores totales, no obstante se realizo las correcciones a los mismos, y se presentan anexo al actual escrito.

En razón de lo anterior, consideramos que bajo ola presente se debe tener nuestra oferta como hábil, toda vez que se ha realizado las correcciones solicitadas por la entidad, pese

que las mismas recaía sobre consideraciones no sustanciales del proponente, que no impiden ~~valorar~~ las condiciones del mismo.

RESPUESTA. En el requerimiento de las notas presentadas a los estados financieros comparativos años 2013 – 2014, el proponente presento notas a los estados financieros año 2014, por lo que se requirió subsanar con el envío de las notas comparativas años 2014-2013 a los estados financieros comparativos años anteriormente mencionados. Al presentar las notas comparativas a los estados financieros comparativos años 2014-2013 presenta diferencia en los valores de las notas 4 - 5 – 9 – 26 año 2014 frente a lo registrado en los estados financieros.

El artículo 114 del decreto 2649 de 1993, contempla que los estados financieros deben estar acompañados de sus respectivas notas con el objetivo de brindar los elementos necesarios para que aquellos usuarios que los lean, puedan comprenderlos claramente, y puedan obtener la mayor utilidad de ellos. Así mismo refiere que cada nota debe aparecer identificada mediante números o letras y debidamente titulada, con el fin de facilitar su lectura y su cruce con los estados financieros respectivos.

Para el caso que nos ocupa, las notas desagregadas no corresponden a lo reportado en los estados financieros.

Por lo anterior, la evaluación financiera ratifica que el proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III, de los términos de referencia definitivos.

Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores financieros.

Si bien en el momento inicial no se solicitó corrección a las notas comparativas por cuanto no fueron allegadas, al ser remitidas por el proponente presentan diferencia en los valores frente a los registrado en los estados financieros.

Por lo anterior, se ratifica no procede realizar evaluación de indicadores financieros.

CONSORCIO VALLE DEL PACIFICO
proimingenieriasas@hotmail.com
lun 28/12/2015 12:51 p.m.

OBSERVACIÓN

*Según documento publicado por FONTUR denominado "ACTA DE SELECCIÓN FPT-082-2015" el día 24 de diciembre de 2015, vemos con inmensa sorpresa que nuestra oferta CONSORCIO VALLE DEL PACIFICO no fue tomada en cuenta para asignación de puntaje y por el contrario siendo RECHAZADA y con la siguiente nota: "No incluye dentro del % asignado a la Administración del AIU en el siguiente ítem: * Seguridad social (pensión, cesantías, salud), vacaciones, primas, parafiscales (SENA, ICBF, compensación familiar)".*

Esto nos muestra una clara equivocación por parte de la entidad y comité evaluador de FONTUR al no revisar minuciosamente y con detenimiento el componente relacionado con la oferta económica en especial el ANALISIS del AIU por nosotros presentado.

Si bien la nota de rechazo hace referencia a que no incluimos seguridad social, vacaciones, primas y parafiscales, lo que por definición se conoce como FACTOR PRESTACIONAL aplicable a los costos de mano de obra o personal que laborará en el desarrollo del proyecto, queremos resaltar e invitar al comité evaluador y calificador que revise una vez más nuestro anexo a folio 130 y 131 de nuestra propuesta ya que claramente en el COSTO PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO, en el valor unitario presentado para cada uno de ellos, se hace la claridad de que estos valores incluyen factor prestacional.

Como proponente, hemos hecho el análisis de cada uno de los costos que pueden afectar el desarrollo del contrato en caso de resultar favorecidos y de cada uno de los costos mínimos exigidos por la entidad tal como lo establece los Términos y Condiciones de la Invitación del proceso.

Por lo anterior expuesto solicitamos a la entidad corrija de manera precisa el error cometido al Rechazar nuestra propuesta y proceda a calificarnos como CUMPLE y realizar el cálculo, asignación de puntaje y orden de elegibilidad para el proceso de selección FNT-082-2015, dándonos el derecho y trato que nos merece en igualdad de condiciones con los demás participantes de mencionado proceso.

En caso que la entidad FONTUR se mantenga con la evaluación, por favor explicarnos claramente los criterios por los cuales se nos califica de esta manera como NO CUMPLE, bajo qué conceptos, normas o demás.

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

1. Nuestra propuesta CONSORCIO VALLE DEL PACIFICO, CUMPLE con la totalidad de requisitos mínimos exigidos por la entidad según Condiciones Particulares del proceso FNT-082-2015.

La apreciación que hace el comité evaluador con respecto a la NO inclusión en nuestro análisis de AIU de Seguridad social (pensión, cesantías, salud), vacaciones, primas, parafiscales (SENA, ICBF, compensación familiar), como se explicó anteriormente, esto corresponde a un análisis de factor prestacional aplicable a los costos de mano de obra del personal técnico y administrativo que laborará en la obra, lo cual nosotros CONSORCIO VALLE DEL PACIFICO sí tuvimos en cuenta al establecer unos valores de pago de salarios a cada uno de los integrantes del Personal en donde aclaramos que se INCLUYE EL FACTOR PRESTACIONAL. Si bien el comité requería un análisis anexo de este factor prestacional debió exigirlo como requisito mínimo evaluable y motivo de rechazo al no incluirlo, pero no fue así.

A continuación mostramos un recorte del folio 130 de nuestra propuesta que muestra lo indicado.

Impuesto Autocren				17.000.000,00	0,45%
Impuesto Reteen				21.523.500,00	0,45%
IVA (19% de U)				38.264.000,00	0,80%
OTROS				38.264.000,00	0,80%
COSTOS PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO					
PERSONAL	CANT	TIEMPO	VR. UNITARIO (incluye factor prestacional)	191.880.000,00	4,01%
Director de Obra	1	4,5	4.400.000,00	19.800.000,00	0,41%
Residente de Obra	1	9,0	2.800.000,00	25.200.000,00	0,53%
Residente de Acabados	1	9,0	2.800.000,00	25.200.000,00	0,53%
Asesor Estructural	1	1,8	3.700.000,00	6.660.000,00	0,14%
Asesor de Instalaciones eléctricas	1	1,8	3.700.000,00	6.660.000,00	0,14%
Asesor Hidraulico y Sanitario	1	0,9	3.800.000,00	3.420.000,00	0,07%
Asesor Seguridad Industrial y Salud ocupacional	1	4,5	3.400.000,00	15.300.000,00	0,32%
Inspector	1	9,0	2.300.000,00	20.700.000,00	0,43%
Maestro de Obra	1	9,0	2.000.000,00	18.000.000,00	0,38%
Mencionem	1	9,0	1.280.000,00	11.520.000,00	0,24%

Recordando en qué consiste el Factor Prestacional encontramos lo siguiente:

El factor prestacional es la proporción o porcentaje que representan las prestaciones sociales, los beneficios legales y extralegales, subsidios y todos los pagos a los que está obligado un empleador para con su empleado en desarrollo de un trabajo.

Como es bien sabido, al pagar un salario, se generan costos adicionales debido a que un trabajador aparte de la remuneración que recibe, debe tener seguridad social, dotación, auxilio de transporte, vacaciones, cesantías, primas (este caso para Colombia). Para el patrono y para nosotros es muy importante saber cuál es el costo real de la fuerza laboral que usamos para así mismo calcular el costo real de la mano de obra en presupuesto de obra.

En muchas ocasiones, se pasa por alto este hecho y al contratar nos encontramos que lo que inicialmente previmos y nuestro presupuesto se ve castigado duramente inclusive llevándonos a tener pérdidas.

· Se debe incluir en el cálculo, primas legales (mitad de año y diciembre), vacaciones, seguridad social, primas extralegales si las hubiere y aportes para fiscales.

· Elementos de seguridad industrial (cascos, overoles, botas, viseras, arneses y otros)

· Otros aportes ordenados por la legislación si aplican.

Un ejemplo de ellos son los siguientes ítems entre otros

ITEM

Jornales
Subsidio de
Transporte
Cesantía
Intereses de
Cesantía
Prima de Servicio
Pensión

Vacaciones
Dotación
Seguro Social
Patronal
Sena
Bienestar Familiar
Compensación
familiar
Aporte Adicional
Sena

Reiteramos una vez más y haciendo uso del principio de buena fé que tenemos como proponentes, aclaramos que nuestra oferta se ha elaborado teniendo en cuenta todos los requisitos exigidos por la entidad y por las leyes colombianas para dar cumplimiento a la formulación de la misma y de la futura contratación en caso de resultar favorecida nuestra oferta

Nuevamente repito que por todo lo anterior expuesto solicitamos a la entidad corrija de manera precisa el error cometido al Rechazar nuestra propuesta y proceda a calificarnos como CUMPLE y realizar el cálculo, asignación de puntaje y orden de elegibilidad para el proceso de selección FNT-082-2015, dándonos el derecho y trato que nos merece en igualdad de condiciones con los demás participantes de mencionado proceso. Adicionalmente tener en cuenta que en procesos anteriormente desarrollados por FONTUR, hemos presentado nuestra oferta económica y sus

anexos de la manera en que se ha hecho en esta oportunidad siendo aceptada siempre por FONTUR, pero con sorpresa en esta oportunidad no fue así.

RESPUESTA. De acuerdo a la observación recibida por el proponente Consorcio Valle del Pacífico, referente a la descalificación de su propuesta económica en la audiencia de adjudicación del proceso FNT-082-2015, celebrada el día 23 de diciembre de 2015, el comité evaluador informa que una vez revisadas las condiciones particulares, se mantiene en su decisión, la cual se fundamenta en lo siguiente:

ANEXO 10. FORMULARIO AIU

**FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR
FORMULARIO - ANÁLISIS DE AIU**

Nombre de Proceso: Código:

Nombre Proponente:

ICD - TOTAL COSTO DIRECTO	MNP
A - Administración	%
Incluir:	
Profesionales, Técnicos y Operativos de Administración que no estén incluidos en los precios unitarios	
Seguridad social (pensión, cesantías, salud), vacaciones, primas, parafiscales (SENA, ICBF, compensación familiar)	
Subsidio transporte, horas extras, seguros profesionales, dotación	
Seguridad, gastos de operación, comunicaciones, papelería, registro fotográfico, transporte	
Pólizas, insumos, transporte, gastos financieros, servicios públicos profesionales	
Otros	
I - Ingresos	%
U - Unidad	%
AIU - Suma (A + I + U)	%

Observaciones:

Firma del proponente o del representante legal:

Nombre del proponente o del representante legal:

Tal como se establece en las observaciones del Anexo 10, es necesario discriminar la totalidad de los porcentajes correspondientes a cada uno de los ítems que componen la Administración, aunque el proponente manifiesta que incluyó el factor prestacional en los costos de personal, consideramos que no es claro el porcentaje asumido para este ítem - Seguridad social (pensión, cesantías, salud), vacaciones, primas, parafiscales (SENA, ICBF, compensación familiar), dentro de los costos totales de Administración.

Finalmente, conforme a lo indicado en el numeral 4.2 - PROPUESTA ECONÓMICA Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN, "La propuesta económica debe contener el valor total de los trabajos requeridos, discriminar el AIU...", la entidad se mantiene en su decisión de rechazar la propuesta económica presentada por el proponente, debido a que éste no realizó la discriminación de los ítems tal como se solicita en el Anexo 10.

COMITÉ EVALUADOR